

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada presidenta.

Mesa Directiva.

Compañeros diputadas, diputados.

Medios de Comunicación y público en general.

Esta iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y programático tanto de nuestro Estado como de nuestra Nación. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce con claridad el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad y este derecho no puede entenderse

cabalmente garantizado si no va acompañado de infraestructura digna, moderna, segura y con condiciones materiales óptimas para el proceso educativo.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo octavo, fracción II, establece la obligación del Estado y los municipios de implementar políticas públicas que aseguren entornos educativos seguros, funcionales, incluyentes y con acceso a tecnologías de la información.

Sabemos que el sistema educativo guerrerense enfrenta serias limitaciones derivadas del rezago tecnológico, el deterioro físico de los planteles y la falta de criterio de sustentabilidad, conectividad digital y de accesibilidad en muchas escuelas.

Esta realidad no puede seguir ignorándose, es urgente dotar a nuestras niñas, niños y jóvenes de espacios educativos acordes con la exigencia del siglo XXI.

Por ello, esta iniciativa plantea una reforma integral a la Ley Número 727 con el objetivo de que nuestra legislación refleje y respete una visión moderna, progresiva y sostenible de la infraestructura educativa, entre las reformas propuestas destaco las siguientes:

-Se incorpora como principio normativo la modernización tecnológica, digital y estructural de los planes escolares.

-Se establece la forma expresa que los planteles educativos deberán contar de manera progresiva con conectividad de internet de banda ancha, aulas digitales, mobiliario ergonómico y tecnologías sustentables.

-Se fortalecen las atribuciones del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa, dotándola de competencias específicas e innovación, sostenibilidad y actualización tecnológica.

-Se integran mecanismos de participación comunitaria y evaluación de impacto pedagógico y tecnológico como parte del diseño e ejecución de obras educativas.

Estas reformas son además coherentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 que en su eje estratégico Educación para la transformación reconoce la necesidad de impulsar la infraestructura con criterio de sostenibilidad, resiliencia, antedesarastre y modernización tecnológica.

Desde el plano internacional, esta propuesta está alineada con los compromisos asumidos por México en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en especial con la meta cuatro del objetivo de desarrollo sostenible número, que establece la necesidad de construir instalaciones educativas, inclusivas, seguras, no violentas y adaptadas a las necesidades de todos los grupos poblacionales, incluidas niñas, niños con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.

Por ello, proponemos reformar puntualmente los artículos segundo, tercero, noveno, 19, 30 de la Ley Número 727, a fin de redefinir el concepto de infraestructura educativa integrando criterios de seguridad, accesibilidad, sustentabilidad, resiliencia y tecnología, introducir el concepto de modernización como eje rector de las políticas de equipamiento e intervención en escuelas.

Establecer como atribuciones del Instituto la identificación de necesidades tecnológicas y ambientales de los centros escolares, así como la actualización permanente del equipamiento digital.

Precisar el perfil profesional de titular del instituto para garantizar que cuente con formatos formación técnica en arquitectura o ingeniería acorde a la responsabilidad que el cargo exige.

La presente iniciativa no transgrede el marco de competencias establecido en nuestra Constitución Federal ni en nuestra legislación local, por lo contrario, fortalece las distribuciones del Estado en materia de educación, desarrollo tecnológico e infraestructura, conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos, además, responde a diagnósticos oficiales de la SEP, INEGI y la Secretaría de Educación Guerrero, que evidencian el alto porcentaje de escuelas sin conectividad, sin acceso a energía sustentable y con instalaciones obsoletas.

Modernizar la infraestructura física educativa del Estado de Guerrero no sólo es un asunto técnico, es un imperativo legal, ético y social, no podemos aspirar a una educación de calidad si no garantizamos condiciones materiales adecuadas, inclusivas y tecnológicamente actualizadas, aprobar esta iniciativa es dar un paso firme hacia la transformación educativa de Guerrero, es cerrar brechas, es construir un futuro mejor.

Es cuanto, compañeras diputadas y diputados.

Versión Íntegra

**ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y
ADICIONES A LA LEY NÚMERO 727 QUE
REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE
GUERRERO**

**C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero, conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se sustenta en el marco constitucional, legal y programático del Estado de Guerrero y del país. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación de calidad, obligando al Estado a garantizar la mejora continua en la infraestructura, equipamiento y condiciones materiales de los planteles educativos.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su Artículo 8, fracción II, que toda persona tiene derecho a recibir educación en condiciones de calidad, equidad, inclusión y mejora permanente, correspondiendo al Estado y a los municipios implementar políticas

públicas integrales que garanticen entornos físicos educativos seguros, funcionales y con acceso a tecnologías de la información.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027¹, en el eje estratégico de Educación para la Transformación, se reconoce la necesidad de fortalecer la infraestructura educativa con criterios de modernización tecnológica, sostenibilidad y resiliencia ante desastres. En este contexto, la Ley Número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa del Estado debe actualizarse para estar en sintonía con las políticas públicas y los compromisos constitucionales en la materia.

El sistema educativo guerrerense enfrenta múltiples desafíos asociados al rezago tecnológico, deterioro estructural de sus instalaciones y una limitada incorporación de criterios de sostenibilidad, accesibilidad y conectividad digital. Estas carencias afectan directamente la calidad del aprendizaje, limitan la innovación pedagógica e impiden una formación integral de las niñas, niños y jóvenes del estado.

La infraestructura física educativa no debe limitarse a la edificación de aulas y servicios básicos, sino que debe concebirse como un entorno integral de aprendizaje que facilite la enseñanza moderna, digital y segura. En este sentido, es fundamental reformar la Ley 727 para:

- Incluir como obligación normativa el proceso de modernización tecnológica, digital y estructural de los planteles;
- Establecer de manera expresa en el articulado la obligación de que los planteles educativos cuenten progresivamente con conectividad a internet, aulas digitales, mobiliario ergonómico e instalaciones sustentables;
- Integrar mecanismos de participación comunitaria y evaluación del impacto tecnológico y pedagógico de las obras;

¹ <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/plan-estatal-de-desarrollo-2022-2027/>

- Fortalecer el marco normativo del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa para que tenga atribuciones específicas en materia de innovación y sostenibilidad educativa.

La iniciativa propone reformar los artículos 2, 3, 19 y 30 de la Ley Número 727 para incorporar expresamente como función del Estado y del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa la modernización de la infraestructura educativa, así como redefinir conceptos y atribuciones clave en concordancia con los avances tecnológicos y el enfoque de derechos.

Asimismo, se adicionan nuevas disposiciones en los artículos 3, 9 y 19 para establecer los criterios mínimos que deben reunir los planteles escolares del Estado, tales como:

- Conectividad a internet de banda ancha.
- Aulas digitales equipadas con herramientas interactivas.
- Mobiliario ergonómico adaptado a metodologías pedagógicas modernas.
- Instalaciones sustentables con captación de energía renovable, agua pluvial e iluminación eficiente.

La propuesta es jurídicamente viable, ya que no transgrede la distribución de competencias establecida en los artículos 73 y 124 de la Constitución Federal, ni en el artículo 90 de la Constitución de Guerrero. Por el contrario, fortalece las atribuciones del Estado en materia de educación, desarrollo tecnológico e infraestructura, conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos previstos en el Artículo 1º constitucional y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa responde a diagnósticos oficiales emitidos por el INEGI, la SEP y la Secretaría de Educación Guerrero, que

advierten el alto porcentaje de escuelas sin conectividad, sin acceso a energía sustentable y con instalaciones obsoletas. Esta reforma permitirá establecer criterios normativos mínimos para que las inversiones públicas en infraestructura escolar generen un impacto educativo real y duradero.

Modernizar la infraestructura física educativa del Estado de Guerrero es un imperativo legal, social y ético. Esta iniciativa busca sentar las bases jurídicas para garantizar planteles escolares dignos, seguros, innovadores y sostenibles, acordes a las exigencias del siglo XXI. A través de estas reformas, se avanza en la garantía del derecho a una educación de calidad, en igualdad de condiciones, para todas las niñas, niños y jóvenes guerrerenses.

CONSIDERACIONES:

- I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México, como país miembro, aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”². Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 4³: Educación de Calidad que tiene como objetivo garantizar una educación inclusiva y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de todos.

²<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

³<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2023 de la Organización de las Naciones Unidas y de aprobarse la presente Iniciativa con proyecto de decreto se dará un avance sustancial en el cumplimiento de la meta 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos de la agenda 2030 de la ONU.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ contempla en su texto el derecho a la educación, establecido en el artículo 3, como dice a la letra:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

La Carta Magna, en la fracción V del artículo 3 establece que toda persona tiene derecho de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la tecnología, por lo que la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende establecer en la legislación local en materia de infraestructura física educativa, el

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

derecho del acceso de los niños a las tecnologías en los planteles educativos.

- III. La Ley General de educación⁵ en su artículo 99, establece los criterios que deben de cumplir los inmuebles destinados a la educación como dice a la letra:

“Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.”

Por lo que la presente iniciativa no contraviene lo establecido por la legislación nacional vigente en materia de educación, sino que armoniza lo establecido en la legislación federal con la legislación federal, haciendo cumplir una de las funciones esenciales de este poder legislativo que es la actualización de las normativas estatales, por lo que de aprobarse la presente iniciativa se fortalece la legislación del Estado de Guerrero en materia de infraestructura educativa.

- IV. La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁶ en su artículo 95 establece las condiciones y criterios que deben de

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

cumplir los inmuebles destinados a la educación, por lo que la presente iniciativa no contraviene con la legislación en materia de educación que rige en nuestro Estado.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.- El objeto de esta Ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal estableciendo los lineamientos generales para:</p> <p>I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;</p> <p>II. al V...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El objeto de esta Ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal estableciendo los lineamientos generales para:</p> <p>I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización</p>

⁶<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-numero-464-de-educacion-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero.pdf>

	<p>tecnológica;</p> <p>II. al V...</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; y</p> <p>VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;</p> <p>VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y</p> <p>IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La infraestructura física educativa del Estado de Guerrero, deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, higiene, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La infraestructura física educativa del Estado de Guerrero, deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, higiene, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con</p>

la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158; el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa Educativo Estatal, así como los Programas de Desarrollo Regional.

la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158; el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa Educativo Estatal, así como los Programas de Desarrollo Regional.

Todos los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar progresivamente con:

I. Conectividad a internet de banda ancha;

II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;

III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y

IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.

<p>Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la IFEEG, así como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la IFEEG, así como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:</p> <p>I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;</p> <p>II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y</p> <p>III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI...</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento,</p>	<p>ARTÍCULO 19.- El Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI...</p> <p>XII. Construir, equipar, dar mantenimiento,</p>

<p>rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.</p> <p>XIII y XVIII...</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su</p>	<p>rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.</p> <p>XIII y XVIII...</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;</p> <p>XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y</p> <p>XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades</p>
---	--

Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.	Paraestatales del Estado de Guerrero.
ARTÍCULO 30.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.	ARTÍCULO 30.- El Director General deberá ser ingeniero o arquitecto titulado y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción I del artículo 2; las fracciones VII y VIII del artículo 3; las fracciones XII y XIX del artículo 19 y el artículo 30, todos de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;

II. al V...

ARTÍCULO 3.- ...

I. al VI...

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XI...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.

XIII y XVIII...

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;

ARTÍCULO 30.- El Director General deberá ser ingeniero o arquitecto titulado y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción IX del artículo 3; el párrafo segundo y las fracciones de la I a la IV, el párrafo cuarto y las fracciones I a la III del artículo 9; las fracciones XXI y XII, y se recorre el contenido de la fracción XX a la XXII del artículo 19, todos de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al VIII...

IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.

ARTÍCULO 9.- ...

Todos los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar progresivamente con:

I. Conectividad a internet de banda ancha;

II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;

III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y

IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como

iluminación LED de bajo consumo.

...

Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:

- I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;

- II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y

- III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XX ...

XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;

XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y

XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 09 de mayo del año 2025

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.